



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Cristian Javier Basta Rendón

Demandado: Juan Clímaco Paniagua y otros

Radicación del proceso: 730434089 **2020 00135 00**

Asunto. **Requiere Curador *ad litem***

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del dos (02) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se designó a la doctora **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN**, como **curadora *ad litem*** dentro del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 55 del CGP, proveído que le fuera notificado mediante oficio No. 439 del 9 de junio de 2022, enviado a la dirección electrónica mvsanchez57@hotmail.com, el mismo día, decisión en la cual se le advirtió que disponía de un término no mayor a diez (10) días para cumplir con el mandato legal designado, para el efecto, se le remitió el link para acceder el expediente digital, no obstante, a la fecha no se ha recibido comunicación relacionada con el proceso.

En consecuencia, al tenerse que a la luz de lo que advierte el Numeral 7 del Artículo 48 del CGP, la designación del curador es de forzosa aceptación, **se ordena requerir NUEVAMENTE** a la doctora **SÁNCHEZ GUZMÁN**, para que cumpla con la función encomendada so pena de ser aplicados los correctivos del caso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y compartir el link del expediente digital a la abogada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020